

Mérida, Yucatán, a once de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número **00422719**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a la cual recayó el folio número 00422719, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- "1.- DESEO CONOCER EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN (CEPREDEY)*
- 2.- SU PERCEPCIÓN SALARIAL QUINCENAL*
- 3.- TRABAJADOR DE BASE, DE CONFIANZA O CONTRATO Y EL TIEMPO QUE TIENE LA BASE O EL CONTRATO".*

SEGUNDO.- El día once de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"...

SEGUNDO. - Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, hace del conocimiento del ciudadano la respuesta a la información petitionada, emitida por parte de la Unidad Administrativa competente, siendo esta la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, misma que se proporciona a continuación:

Oficina: DIRECCIÓN
Número de oficio 00384/2019
U.R. 4-10-01
C.D. 12C 6. Solicitudes de Transparencia

Mérida, Yucatán a 02 de Abril de 2019.

A quien corresponda.

Para responder a la solicitud marcada con el número de folio 00422719 en la cual solicita:

1.- Deseo conocer el nombre de los servidores públicos que laboran en el Centro de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (CEPREDEY)
2.- Su percepción salarial quincenal 3.- Trabajador de Base, de Confianza o Contrato y el tiempo que tiene la base o el contrato" (SIC). -----

Me permito enviar a Usted:

- Archivo Excel con el listado del personal adscrito al **Centro de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (CEPREDEY) (...SIC).**-----

En virtud de lo anterior, se adjunta a la presente el archivo digital (Excel), que se menciona en el oficio de contestación.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, pone a disposición del particular la información requerida de acuerdo con lo manifestado en el considerando segundo de la presente resolución.

...".

TERCERO.- En fecha once de abril de dos mil diecinueve, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte de la Secretaría General de Gobierno, señalando lo siguiente:

"LA SECRETARÍA NO RESPONDIÓ DE ACUERDO A LA PREGUNTA PLANTEADA EN EL NUMERAL 3, CON RELACIÓN A CUÁNTOS TRABAJADORES DE CONTRATO, ASÍ COMO SU PERCEPCIÓN QUINCENAL Y EL TIEMPO QUE LLEVAN EN EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN".

CUARTO.- Por auto emitido el día quince de abril de dos mil diecinueve, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha diecisiete del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor,

resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXO.- En fechas seis y diecisiete de mayo dos mil diecinueve, de manera personal y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/DGJG-144/2019 de fecha trece de mayo del presente año, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que en fecha once de abril del año en curso, se proporcionó al ciudadano la información correspondiente a los empleados que laboran en el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana (CEPREDEY); finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fechas tres y diez de junio del presente año, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00422719, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***“1.- nombre de los servidores públicos que laboran en el Centro de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (CEPREDEY); 2.- percepción salarial quincenal de los servidores públicos que laboran en el CEPREDEY; 3.- si de los servidores públicos que laboran en el Centro de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (CEPREDEY), son de Base, de Confianza o Contrato; y 4.- el tiempo que tiene la base o el contrato cada uno de los de los servidores públicos que laboran en el CEPREDEY;”***

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha doce de abril de dos mil diecinueve, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa al contenido **1**, en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **2, 3 y 4**.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,
AGOSTO DE 1995**

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

**"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.
ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en el dígito 1, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha once de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha doce del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de las fracciones IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio número SGG/DGJG-144/2019 de fecha trece del mes y año referidos, los rindió, reiterando la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...
VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...
XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

XII. SECRETARÍA: CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO, A EXCEPCIÓN DE LA CONTRALORÍA, LA CONSEJERÍA Y LA SECRETARÍA GENERAL, EN SU RESPECTIVO TÍTULO;

...
TÍTULO II
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...
ARTÍCULO 38. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

...
III. EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE DEBERÁ COORDINARSE CON LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL;

...
ARTÍCULO 43 TER. EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...
ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

**VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL;**

...”

Finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante consultó la página de la Secretaría General de Gobierno, en particular en el link siguiente: "http://yucatan.gob.mx/gobierno/detalle.php?id_d=2", apreciando que entre las Unidades Administrativas que le componen, se encuentra: la **Dirección de Administración**, la cual a su vez se encuentra integrada por diversos departamentos, entre los que se encuentra, el **Departamento de Recursos Humanos**, como se visualiza en la imagen que se inserta a continuación:

Secretaría General de Gobierno (SGG)
Palacio de Gobierno
Calle 61 x 60 y 62, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3100 Ext. 10069

Ocultar todos

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Palacio de Gobierno
Calle 61 x 60 y 62, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3100 Ext. 10080

- **FERNANDO JOSÉ ROSEL FLORES**
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL
Calle 72 (Av. Reforma) S/N x 39 y 41, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
Ex Agencia Policía Judicial
(999) 930 3100 Ext. 40061
[Enviar mensaje](#)
- **LIC. VICTOR HUGO LOZANO POVEDA**
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS RELIGIOSOS
Palacio de Gobierno
Calle 61 x 60 y 62, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3100 Ext. 10069
[Enviar mensaje](#)
- **CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN**
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO POLÍTICO
Palacio de Gobierno
Calle 61 x 60 y 62, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3100 Ext. 10004
[Enviar mensaje](#)
- **LIC. JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN**
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Calle 62 núm. 499 Altos x 59 y 61, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
Edificio Ex Louvre
(999) 930 31 06 Ext. 10136
[Enviar mensaje](#)
- **C.P. LIGIA ROSA LOLBÉ CARRILLO JIMÉNEZ**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Calle 62 núm. 499 Altos x 59 y 61, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
Edificio Ex Louvre
(999) 930 31 06 Ext. 10007
[Enviar mensaje](#)

- **C.P. GEORGINA OFELIA ESCALANTE MARRUFO**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Calle 62 núm. 499 Altos x 59 y 61, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
Edificio Ex Louvre
(999) 930 31 06 Ext. 10102
Enviar mensaje
- **C.P JULIA JOSEFINA NÚÑEZ BENITEZ**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Calle 62 núm. 499 Altos x 59 y 61, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
Edificio Ex Louvre
(999) 930 31 06 Ext. 10014
Enviar mensaje
- **C. MIGUEL ÁNGEL PECH CEN**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
Calle 62 núm. 499 Altos x 59 y 61, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
Edificio Ex Louvre
(999) 930 31 06 Ext. 10114
Enviar mensaje
- **ING. HERBERT FRANCISCO KU MANRIQUE**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
Calle 62 núm. 499 Altos x 59 y 61, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
Edificio Ex Louvre
(999) 930 31 06 Ext. 10007
Enviar mensaje
- **LIC. CARLOS ENRIQUE HERRERA SUASTE**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Calle 62 núm. 499 Altos x 59 y 61, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
Edificio Ex Louvre
(999) 930 31 06 Ext. 10093
Enviar mensaje
- **C.P FREDY GERARDO BARROSO BURGOS**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
Calle 62 núm. 499 Altos x 59 y 61, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
Edificio Ex Louvre
(999) 930 31 06 Ext. 10017
Enviar mensaje
- **LIC. TANIA NEFELDY DE ATOCHA VALLEJOS SOTO**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL
Calle 62 núm. 499 Altos x 59 y 61, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
Edificio Ex Louvre
(999) 930 31 06 Ext. 10140, 10016
Enviar mensaje
- **C.P. MARTHA EUGENIA ORTIZ LARA**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN Y CONTROL PATRIMONIAL
Calle 62 núm. 499 Altos x 59 y 61, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
Edificio Ex Louvre
(999) 930 31 06 Ext. 10008
Enviar mensaje
- **REPRESENTANTE**
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN TIZIMIN
Calle 45 núm. 492D x 62 y 64, Col. Benito Juárez, Tizimín, Yucatán
Frente al Zoológico "La Reina"
(986) 35540
- **ADALBERTO PALMA RUIZ GALINDO**
SECRETARIO GOBIERNO
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO
Río Atoyac No. 9 Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.
(55) 5208 2041 y 5207 4078 Ext. 104
(55) 5208-01-05
Enviar mensaje
- **LIC. RICARDO ALCOCER ZAPATA**
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL
Calle 90 S/N entre 59 y 61-A, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
Ex Penitenciaría Juárez
(999) 923 8045, 923 4860 Ext. 103
Enviar mensaje
- **LIC. MARÍA GABRIELA BAQUEIRO VALENCIA**

DIRECTORA
CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Periférico Poniente Km. 37, Mérida, Yucatán
A la altura del puente de Dzityá
(999) 195 2289
9538265

[Enviar mensaje](#)

○ **LIC. JESÚS ENRIQUE ALCOCER BASTO**
COORDINADOR ESTATAL
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Av. Fuerza Aérea (Circuito Colonias) núm. 771D, Col. Obrera, Mérida, Yucatán
(999) 944 3532

[Enviar mensaje](#)

○ **LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNDEZ CORREA**
DIRECTORA
CENTRO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
Calle 72 (Av. Reforma) S/N x 39 y 41, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
Ex Agencia Policía Judicial
(999) 930 3100 Ext. 40251, 40252
(999) 406 5218

[Enviar mensaje](#)

○ **ABOG. MARIANA ZEPEDA LAHUD**
DIRECTORA
CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES
Periférico Poniente Km. 45.5, Juan Pablo II, Mérida, Yucatán
(999) 930 3590, 930 3595 Ext. 42525

[Enviar mensaje](#)

○ **LIC. ARMANDO AGUSTIN ALDANA CASTILLO**
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado
Av. Internacional S/N x 14 y 16, Cd. Industrial, C.P. 97288, Mérida, Yucatán
(999) 930 3100, (999) 946 3183 y (999) 946 3184 Ext. 43560
946 3184

[Enviar mensaje](#)

De las disposiciones legales previamente expuestas y de la consulta efectuada, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en **centralizada y paraestatal**.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que la Secretaría General de Gobierno para el cumplimiento de su objetivo, está conformada por diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Administración**, tiene entre sus facultades y atribuciones, aplicar los programas relativos a la administración de personal de la Secretaría General, y se encuentra conformada por un **Departamento de Recursos Humanos**.
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, cuenta con diversos Órganos Desconcentrados, entre los cuales se encuentra el **Centro Estatal de**

Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, se advierte que el Área que resulta competente para conocer de la información solicitada, es la **Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno**, a través de su Departamento de Recursos Humanos; se dice lo anterior, pues corresponde a la Dirección aludida aplicar los programas relativos a la administración de personal de la Secretaría General, y toda vez, que es de explorado derecho para este Órgano Colegiado, que el término: "**Recursos Humanos**", denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los empleados adscritos a una organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades, cómo en la especie acontece con la autoridad recurrida; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que el Sujeto Obligado, en fecha once de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso a la información con folio número 00422719, en la cual con base en el oficio número 00384/2019 de fecha dos del mes y año en cita, proporcionado por la Dirección de Administración, puso a

disposición del particular, la información que a su juicio corresponde con la solicitada.

En ese sentido, a efecto de determinar si resulta o no procedente el agravio señalado por el hoy recurrente en su escrito de impugnación de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, el cual versó en la entrega de información incompleta, respecto a los contenidos de información **2, 3 y 4**, de la solicitud que nos compete, pues señaló: *"no respondió de acuerdo a la pregunta planteada en el numeral 3, con relación a cuántos trabajadores de contrato, así como su percepción quincenal y el tiempo que llevan en el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana de Yucatán"*; este Cuerpo Colegiado, procederá al estudio de la información que fuera proporcionada por la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno.

Establecido lo anterior, de la consulta a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del hoy recurrente, a través de la Plataforma Aludida, se desprende que el Director de Administración, puso a su disposición la documental que lleva por título: *"CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*, el cual contiene un recuadro compuesto por cuatro columnas de información, cuyos rubros son: *"EMPLEADO"*, *"SUELDO BASE QUINCENAL"*, *"TIPO PLAZA"* y *"ANTIGÜEDAD"*.

Al respecto, de la imposición efectuada a la documental previamente descrita, esta Autoridad Sustanciadora, determina que **no resulta procedente el agravio vertido por el recurrente**, pues de la imposición efectuada a la información descrita en el párrafo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado, entregó al solicitante, el listado de servidores públicos adscritos al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, de cuyo listado, se pudo advertir los puntos de información requeridos en los numerales **2, 3 y 4**, de la solicitud de acceso con folio 00422719; esto es, de la información proporcionada, es posible conocer el sueldo base quincenas de cada uno de los servidores públicos que la integran, como se desprende de la columna cuyo rubro es: *"SUELDO BASE QUINCENA"*, lo mismo acontece con la información respecto a los servidores públicos *"Base y de Confianza"*, que se relaciona en la columna: *"TIPO PLAZA"*, y finalmente, la antigüedad que dicha plaza o base, como se refleja en la columna *"ANTIGÜEDAD"*; **por tanto, resulta evidente que se entregó la información de manera completa al ciudadano, como se advierte del**

análisis a la solicitud referida, pues si bien, el hoy recurrente, en su escrito de interposición señaló que no se proporcionó la información respecto a los servidores públicos de contratos, es evidente que el Sujeto Obligado, al señalarse que los trabajadores son de *Base y Confianza*, resulta incuestionable que no existen trabajadores de contrato, por lo que, en consecuencia este Cuerpo Colegiado, determina que resulta procedente confirmar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

Finalmente, continuando con el estudio de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advirtió que la Secretaría General de Gobierno, mediante el oficio número SGG/DGJG-144/2019 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, rindió alegatos de los cuales se desprendió su intención de reiterar la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del solicitante en fecha once de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, sin pretensión de modificar o revocar el acto reclamado por el particular.

Con todo, sí resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que puso a disposición del particular la información requerida, y que sí corresponde con la que es del interés del particular; en consecuencia, se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta desarrollada del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

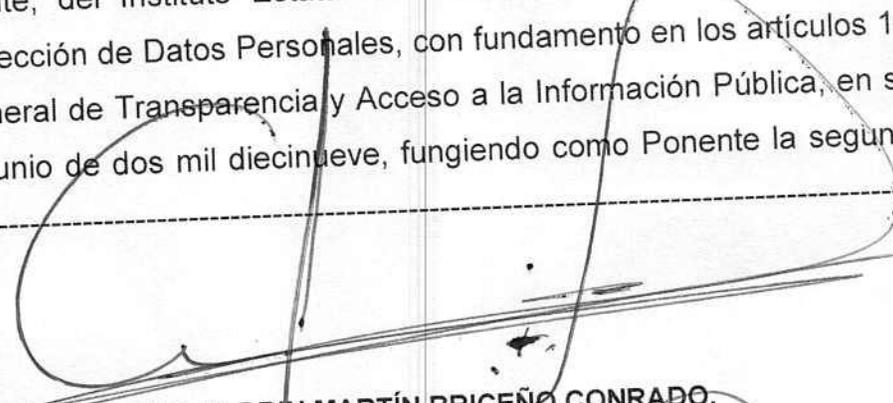
SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo

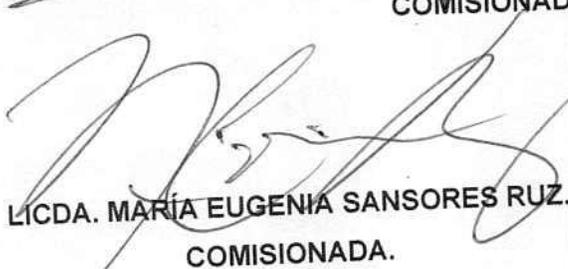
previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

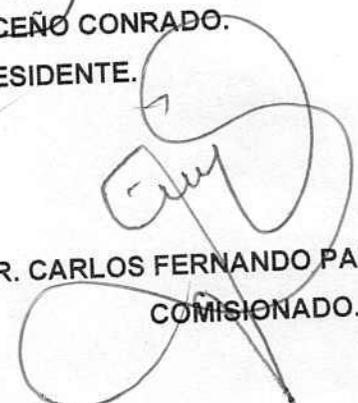
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.
COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.